PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: RAÚL COTES RAMÍREZ
DEMANDADO: REYNALDO MÁRQUEZ RUEDA
RADICACIÓN: 2019 - 00119

BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Por auto de 29 de agosto de 2023, se decide ACEPTAR la intervención de REINALDO AUGUSTO MARQUEZ ARDILA, como hijo del enfermo grave REYNALDO MÁRQUEZ RUEDA, pero a su vez se niega la solicitud de entregar al primero de los dineros materia de la compensación reconocida en auto de fecha 06 de septiembre de 2022, bajo las siguientes consideraciones:

> *Esta petición debe ser negada puesto que quién figura como parte demandada y beneficiario de la entrega de dineros por la compensación reconocida en auto de fecha 06 de septiembre de 2022, decisión confirmada por auto de fecha 04 de julio de 2023 proferido por la Sala Séptima de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, es el señor REYNALDO MÁRQUEZ RUEDA.*
>
> *La única manera que ese dinero sea entregado a herederos de REYNALDO MÁRQUEZ RUEDA, es que se presente trabajo de partición de la herencia debidamente aprobado con providencia ejecutoriada, que dé cuenta de la adjudicación de esas sumas de dinero*

.La apoderada del señor REINALDO AUGUSTO MARQUEZ ARDILA,, solicita aclaración de esa providencia , pues, en su decir, si bien se acepta que el señor REYNALDO MARQUEZ RUEDA es enfermo grave, se esta afirmando que debe esperarse a que fallezca que es la única forma en que se defiere la herencia, cuando el demandado estando vivo es que necesita los recursos para seguir costeando a través de sus hijos los tratamientos, solicitando sea corregido el auto en el sentido de tener a su apoderado como heredero, adicionado que el demandado necesita con urgencia los recursos a través de su siendo este hijo mayor quien administra y maneja todas las necesidades del demandado.-

Frente a lo anterior debe decirse que se incurrió en error al indicar que el dinero se enejaría a los herederos luego de presentado el trabajo de participan, porque como bien dice la memorialista, el señor REYNALDO MARQUEZ RUEDA, no ha fallecido. Ahora bien, frente a esta realidad, adquiere plena vigencia lo dicho en el auto de que se trata, en relación a la entrega de los dineros cuando se dijo:

> *Esta petición debe ser negada puesto que quién figura como parte demandada y beneficiario de la entrega de dineros por la compensación reconocida en auto de fecha 06 de septiembre de 2022, decisión confirmada por auto de fecha 04 de julio de 2023 proferido por la Sala Séptima de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, es el señor REYNALDO MÁRQUEZ RUEDA.*

Como quiera que el demandado no ha fallecido, no ha operado la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del C. G del P., con lo que se debe seguir teniendo como parte y legitimado para realizar todos los actos procesales de parte al señor REYNALDO MARQUEZ RUEDA.

Ahora, si bien se dice que el señor REYNALDO MARQUEZ RUEDA, se encuentra en tal estado que su hijo mayor le administra, y maneja todas sus necesidades, no se puede perder de vista que de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de las Ley 1996 de 2019:

*Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones**, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones**, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos **para la realización de actos jurídicos**.*

Ahora bien, si la persona no se encuentra en condiciones de realizar actos jurídicos por sí, debe acudirse a la figura del apoyo para la celebración de los mismos, consagrada en la misma Ley 1996 de 2019, habiendo aún la posibilidad de solicitar la adjudicación judicial e apoyo de que trata el capítulo V de esa ley, de ser el caso.

No habiéndose cumplido con los lineamentos de la Ley 1996 de 2019, no es posible tener a los hijos del señor REYNALDO MARQUEZ RUEDA, como legitimados para actuar en su nombre, razón por la cual no hay lugar a aclarar, corregir o modificar lo dispuesto sobre este particular en el auto de 29 de agosto de 2023.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1°) CORREGIR, el auto de fecha 29 de agosto de 2023., en el sentido de aclarar que el demandado REYNALDO MARQUEZ RUEDA, no ha fallecido.

2°) HACER SABER, al señor REINALDO AUGUSTO MARQUEZ ARDILA, que frente a su solicitud de entrega de dineros debe atenerse a lo dispuesto en el auto de fecha 29 de agosto de 2023 y a las consideraciones arriba expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06985797e698f3e32c714220c473a63aedce9abf7c00dda21e5455948a10e718**
Documento generado en 28/02/2024 09:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica